

ACUERDO IEEPCO-CG-23/2018, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General por el que se designan a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, en el que mediante el uso de su facultad Constitucional de atracción, entre otras, se estableció lo relativo al procedimiento para la designación de los funcionarios públicos de las áreas ejecutivas de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El día 3 de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- III. Con fecha 4 de junio del dos mil diecisiete, el Presidente del Consejo General de este Instituto, expidió sendos nombramientos como encargados de despacho de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto.
- IV. Con fecha 22 de marzo del presente año, se notificó a este Instituto la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en adelante el Tribunal, dictada dentro del expediente RA/12/2018, por la cual se ordena a este Consejo General en el plazo de 10 días naturales designar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Órgano Autónomo.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el

ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 100 de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejero o Consejera Electoral de un Organismo Público Local Electoral dentro de los que se encuentran:
 - 1) *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - 2) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - 3) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
 - 4) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
 - 5) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

- 6) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
 - 7) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - 8) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - 9) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - 10) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.”*
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
 5. Que el artículo 38, fracción VI, de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, designar, a propuesta del Consejero Presidente, por mayoría de sus integrantes a los Directores y Directoras Ejecutivas y Titulares de las Unidades Técnicas.

6. Que la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO establece que es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos, y a los titulares de las Unidades Técnicas.

7. Que el artículo 47 de la LIPEEO establece que los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán de satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del relativo a no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, además deberán tener y acreditar perfil profesional y experiencia en la materia de la dirección de que se trate de por lo menos cinco años de antigüedad. En el caso específico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el titular deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el Estado de Oaxaca.

8. Que el artículo 48 de la LIPEEO, establece las Direcciones Ejecutivas con las que contará el Instituto y serán las siguientes:
 - I. Organización y Capacitación Electoral;
 - II. Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes;
 - III. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y
 - IV. Sistemas Normativos Indígenas.

9. Que el artículo 70 de la LIPEEO, establece que el Instituto contará con las siguientes Unidades Técnicas:
 - I. Jurídica y de lo Contencioso Electoral;
 - II. Servicios de Informática y documentación;
 - III. Comunicación Social; y
 - IV. Transparencia y Acceso a la Información.

10. Que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento, establece que para la designación de

cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) *“Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Además establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a:

- a) Valoración Curricular; y
- b) Entrevista.

- 11.** Que el artículo 25 del Reglamento establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Institutos locales deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales Electorales.
- 12.** Que el Presidente del Consejo General en uso de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO tiene la facultad para llevar a cabo una evaluación preliminar de las solicitudes de aspirantes, a efecto de seleccionar propuestas específicas de aspirantes, que puedan cumplir con la función electoral, los cuales conforman la lista que es sometida a la consideración de los integrantes del Consejo General, para su aprobación por el voto calificado, o en su caso su rechazo. En ese sentido el Consejero Presidente, ha tenido a bien presentar a este Consejo General las siguientes propuestas para ocupar la titularidad de las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas:

DIRECCIONES EJECUTIVAS

PROPUESTA	CARGO
Nicanor Díaz Escamilla	Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral
Minerva Patricia Ríos Padilla	Directora Ejecutiva Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes
Jorge Arturo Vázquez Trinidad	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Cesar Amílcar Lázaro Santiago	Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas.

UNIDADES TÉCNICAS

PROPUESTA	CARGO
Rubén Darío Calleja Leyva	Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral
Alejandro Carrasco Sampedro	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social
Sergio Eduardo Franco Salcedo	Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información

- 13.** Que al haber presentado las propuestas por parte del Consejero Presidente para ocupar la titularidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, este Consejo General debe proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales mencionados en los considerandos 3 y 10 del presente Acuerdo, así como al análisis de la idoneidad de las propuestas.

En lo que respecta al CP. Nicanor Díaz Escamilla, propuesto para ocupar la titularidad de la **Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral**, se destaca lo siguiente:

- a) Nicanor Díaz Escamilla, es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de ser originario del Estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento, es el 05 de Junio de 1966, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 51 años por lo que cumple con el requisito de edad.

- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial.
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo de alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que el C. Nicanor Díaz Escamilla es Licenciado en Contaduría Pública, como lo demuestra con su título profesional, el cual fue expedido en el año 1993, por el cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección Ejecutiva ya mencionada, ya que por su naturaleza y perfil académico requerido para tal efecto es eminentemente de nivel Licenciatura, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Aunado a lo anterior, se debe destacar también que el ciudadano propuesto cumple con la experiencia necesaria ya que dentro del Instituto ha ocupado el cargo de Director de Administración, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, Presidente del Consejo Distrital Electoral del XXV Consejo Distrital con sede en San Pedro Pochutla, Oaxaca y actualmente se desempeña como encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral para lo que es propuesto.

En lo que respecta a la C. Minerva Patricia Ríos Padilla, propuesta para ocupar la titularidad de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes** se destaca lo siguiente:

- a) Minerva Patricia Ríos Padilla es ciudadana mexicana como consta en su acta de nacimiento, es originaria del Estado de Sinaloa y vecina del Estado de Oaxaca hecho que acredita con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal del municipio de San Agustín Yatareni por lo que cumple con el requisito de cinco años de residencia.
- b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 6 de diciembre 1963, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 54 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que la C. Minerva Patricia Ríos Padilla es Licenciada en Ciencia Políticas y Administración Pública como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 1996 por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección en mención ya que por su naturaleza cumple con el perfil académico requerido para tal efecto, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Aunado a lo anterior, se debe destacar también que la ciudadana propuesta cumple con la experiencia necesaria ya que dentro del Instituto ha ocupado el

cargo de Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización y Partidos Políticos y actualmente se desempeña como encargada del despacho de la propia Dirección Ejecutiva para la que es propuesta.

En lo que respecta al C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad, propuesto para ocupar la titularidad de la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana**, se destaca lo siguiente:

- a) Jorge Arturo Vázquez Trinidad es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de ser originario de Salina Cruz, Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca y está en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
- c) La fecha de nacimiento es el 12 de agosto de 1961, como se corrobora en su acta de nacimiento, por lo que tiene 56 años por lo que es obvio que cumple con el requisito de edad de ser mayor de 30 años.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- g) En el escrito referido, también manifestó no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) Así también, en dicho escrito asegura no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de la secretaría o

dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que el C. Jorge Arturo Vázquez Trinidad, es Licenciado en Administración como lo demuestra con el título y cédula profesional expedidos en el año 2004, por lo que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección Ejecutiva dado que el ciudadano propuesto cumple con la experiencia y conocimientos necesarios, ya que se ha desempeñado en el ámbito electoral desde 1991 a la fecha. Fue miembro Titular y fundador del Servicio Profesional Electoral del IFE, ocupando los cargos de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal Ejecutivo Distrital y Consejero Presidente de Consejo Distrital Electoral en distritos electorales federales del Estado de Oaxaca y de Nuevo León, Consejero Electoral Suplente del Consejo Local Electoral del INE en el estado de Oaxaca durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012, 2014-2015 y el Proceso Electoral Local 2015-2016. Así también, cursó un Diplomado en Derecho Electoral en la UABJO, es candidato al grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.

Dentro del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ha ocupado los cargos de: Enlace Estatal del SIJE en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana y actualmente se desempeña como Encargado de despacho de la propia Dirección Ejecutiva para la que es propuesto.

En lo que respecta al C. César Amílcar Lázaro Santiago, propuesto para ocupar la titularidad de la **Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas** se destaca lo siguiente:

- a) César Amílcar Lázaro Santiago es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de ser originario del Estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 15 de mayo de 1968, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 49 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que el C. César Amilcar Lázaro Santiago es Ingeniero Agrónomo como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 1995 por la Universidad Autónoma Metropolitana, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección Ejecutiva en mención, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Aunado a lo anterior se debe destacar también que el ciudadano propuesto cumple con la experiencia necesaria ya en una trayectoria de casi 26 años tuvo diversos cargos en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dentro de los que destaca la Subdirección de Supervisión y Validación de Información Geográfica y la Dirección de Geografía, hace dos años colabora en el IEEPCO como asesor y es Secretario Técnico de la Comisión de Modernización Institucional.

En lo que respecta al C. Rubén Darío Calleja Leyva, propuesto para ocupar la titularidad de la **Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral** se destaca lo siguiente:

- a) Rubén Darío Calleja Leyva es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de ser originario del Estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 21 de septiembre de 1979, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 38 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que el C. Rubén Darío Calleja Leyva es Licenciado en Derecho como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 2003, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Unidad en mención ya que por su naturaleza el perfil académico requerido para tal efecto es eminentemente de licenciado en derecho, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Aunado a lo anterior se debe destacar también que el ciudadano propuesto cumple con la experiencia necesaria ya que dentro del Instituto ha ocupado el cargo de asesor jurídico, coordinador jurídico y actualmente se desempeña como encargado de despacho de la propia Unidad Técnica para la que es propuesto.

En lo que respecta al C. Alejandro Carrasco Sampedro, propuesto para ocupar la titularidad de la **Unidad Técnica de Comunicación Social** se destaca lo siguiente:

- a) Alejandro Carrasco Sampedro es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de ser originario del Estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 18 de noviembre de 1983, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 34 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de

elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;

- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que el C. Alejandro Carrasco Sampedro es Licenciado en Comunicación Publicitaria y Empresarial como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 2008, además de contar con Master en Dirección de Comunicación, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Unidad en mención ya que por su naturaleza el perfil académico requerido para tal efecto es eminentemente en comunicación o carrera afín, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Aunado a lo anterior se debe destacar también que el ciudadano propuesto cumple con la experiencia necesaria ya que se ha desempeñado en cargos de comunicación en diversas instituciones, asimismo, dentro del Instituto ha ocupado el cargo de encargado de despacho de la propia Unidad Técnica para la que es propuesto, incluyendo en esta temporalidad, el proceso electoral ordinario 2015-2016.

En lo que respecta al C. Sergio Eduardo Franco Salcedo, propuesto para ocupar la titularidad de la **Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información** se destaca lo siguiente:

- a) Sergio Eduardo Franco Salcedo es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de ser originario del Estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 19 de septiembre de 1966, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 51 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que el C. Sergio Eduardo Franco Salcedo es Licenciado en Derecho como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 2003, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Unidad en mención, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Aunado a lo anterior se debe destacar también que el ciudadano propuesto cumple con la experiencia necesaria ya que dentro del instituto ha ocupado el cargo de Asesor Jurídico, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización a los Recursos Públicos de los Partidos Políticos y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes. Actualmente, funge como Presidente del Comité de Información y lleva a cabo las funciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

14. Que toda vez que se tiene por acreditada la idoneidad profesional de las propuestas presentadas por la Presidencia del Consejo General, es necesario referirse también a al cumplimiento de lo establecido en Reglamento de Elecciones respecto a la entrevista que se debe aplicar a los aspirantes a las Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas, en ese sentido a cada uno se les realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales en la cual se analizó el apego de los aspirante a los principios rectores de la materia electoral.

Dichas entrevistas tuvieron lugar el día 30 de marzo del presente año, en las instalaciones de este Instituto, a las cuales fueron convocados por la Presidencia la totalidad las Consejeros y Consejeros integrantes del Consejo General, durante el desarrollo de las mismas éstos tuvieron la oportunidad de conocer y valorar el apego de cada uno de los aspirantes, a los principios rectores de la materia electoral, además de su compromiso Institucional y democrático, así también tuvieron la oportunidad abierta de interrogar a los aspirante con la finalidad de allegarse de elementos para sustentar el sentido de su voto.

De estas entrevistas se levantaron las cédulas de evaluación correspondientes, misma que fueron solventada y suscrita por las y los Consejeros asistentes, y entregadas a la Presidencia con la finalidad de que su contenido sea tomado en consideración para ser incluido en el presente Acuerdo, en esta cédula se incluían los criterios de: Historia profesional y laboral, Participación en Actividades Cívicas y Sociales, Experiencia en Materia Electoral, apego a los principios rectores, Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo y Negociación, Profesionalismo e Integridad; de estos rubros las y los Consejeros evaluaron la aptitud de los aspirantes evaluándolos satisfactoriamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25,

Base A, párrafos terceros y cuarto y 114 TER de la Constitución Local; 38 fracción VI, 39, fracción VI, 47, 48 y 70 LIPEEO; 24 y 25 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictada en el expediente RA/12/2018, se designa a la Directora Ejecutiva y a los Directores Ejecutivos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos del 31 de marzo del 2018 al 31 de marzo del 2021, mismos que a continuación se relacionan:

TITULAR	CARGO
Nicanor Díaz Escamilla	Director Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral.
Minerva Patricia Ríos Padilla	Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
Jorge Arturo Vázquez Trinidad	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
Cesar Amílcar Lázaro Santiago	Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDO. En cumplimiento de sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictada en el expediente RA/12/2018, se designa a los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos 31 de marzo del 2018 al 31 de marzo del 2021, mismos que a continuación se relacionan:

TITULAR	CARGO
Rubén Darío Calleja Leyva	Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
Alejandro Carrasco Sampedro	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.
Sergio Eduardo Franco Salcedo	Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se tenga por cumplida la sentencia señalada en el antecedente IV del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, respecto a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral, Partidos Políticos Prerrogativas y

Candidatos Independientes y la de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como las Unidades Técnicas de Comunicación Social y la de Transparencia y Acceso a la Información; con los votos en contra del Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, respecto del Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, así como los votos en contra de la Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada y Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, respecto al Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, por lo que con fundamento en el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, no procede la designación del C. Cesar Amílcar Lázaro Santiago como Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas y el del C. Rubén Darío Calleja Leyva como Titular de la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ